

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 046 - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

19 FEB 2020

**VISTO:** El proveído de Gerencia de fecha 14 de febrero del 2020, el Oficio N°26-2020/GRP-110000-AD HOC LABORAL de fecha 07 de febrero del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 16 de mayo del 2019, correspondiente al Expediente Judicial N°119-2018-61-2001-SP-LA-01, de la Primera Sala Civil de Piura, resuelve declarar Fundada la Oposición de la Medida Cautelar Innovativa Dentro del Proceso, planteada por el Procurador Público Ad Hoc Laboral del Gobierno Regional Piura. En consecuencia, ordena que en virtud del último párrafo del Artículo 637° del Código Procesal Civil se deja sin efecto la medida cautelar dictada a favor del demandante Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo, mediante Resolución N°01 de fecha 20 de setiembre del 2017;

Que, a través del Oficio N°26-2020/GRP-110000-AD HOC LABORAL, de fecha 07 de febrero del 2020, el Procurador Público Ad Hoc Laboral del Gobierno Regional Piura (Abog. Jaime Fernando Mendoza Rojas), comunica que la medida cautelar del Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo ha sido revocada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, en virtud de la oposición presentada por su despacho, adjuntando documentación correspondiente;

Que, mediante proveído de Gerencia, de fecha 14 de febrero del 2020, el Gerente Sub Regional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente.

Que, al respecto es necesario precisar que al tratarse de un mandato del Órgano Jurisdiccional es de cumplimiento obligatorio, conforme lo regula el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. que prescribe lo siguiente: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que sería ley", en consecuencia, corresponde emitir la presente resolución, a efectos de dar cumplimiento con el mandato judicial, dejando sin efecto la Medida Cautelar Innovativa, correspondiente al Expediente Judicial N° 119-2018-61-2001-SP-LA-01, del Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo;

Que con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

046

Chulucanas,

11 9 FEB 2020

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N°256-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 06 de octubre del 2017, que resuelve reincorporar provisionalmente al Ing. Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo, en estricto cumplimiento de la Resolución N°13 de fecha 16 de mayo del 2019, correspondiente al Expediente Judicial N°119-2018-61-2001-SP-LA-01, emitida por la Primera Sala Civil de Piura, la cual ordena dejar sin efecto la medida cautelar dictada a favor del demandante, mediante la Resolución N°01 de fecha 20 de setiembre del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a Yurit Eduardo Mendoza Valdiviezo en su domicilio real sito en Jr. Tacna N° 248 - Chulucanas, para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO:** Hágase de conocimiento de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e informática, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón- Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL